

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/113/2013
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO: XX AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**--- TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A 25 VEINTICINCO DE JUNIO DE 2013 DOS
MIL TRECE.**-----

--- VISTO el estado procesal que guardan los autos se desprende que con fecha 5 cinco de junio de 2013 dos mil trece, la parte recurrente señalada al rubro fue notificada, con auto de fecha 27 veintisiete de mayo de 2013 dos mil trece, para que en un término de **05 cinco días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al en que surtiera efectos su notificación, subsanara su escrito de cuenta y cumpliera con el requisito señalado en el artículo 79 que a continuación se inserta: ***“...En el caso de la fracción VIII del artículo anterior, el plazo contará a partir del momento en que haya transcurrido el término para dar contestación a la solicitud. En este caso bastará que el solicitante acompañe al recurso, la copia o acuse electrónico de la solicitud.”***-----

--- Por lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en los Artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de dicho ordenamiento legal y demás relativos y aplicables a este procedimiento, este Órgano Garante **ACUERDA:** -----

--- **ÚNICO.-** En virtud de que la parte recurrente señalada al rubro no cumplió con la prevención realizada mediante proveído de fecha 27 veintisiete de mayo de 2013 dos mil trece, una vez transcurrido el plazo otorgado para tales efectos, se le declara precluido su derecho para los efectos legales conducentes. Por lo anterior, **SE TIENE POR NO INTERPUESTO** el Recurso de Revisión. -----

--- **NOTIFIQUESE.-** En el medio electrónico señalado para tales efectos.-----

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE **ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN,**

CONSEJERO CIUDADANO TITULAR **ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**, CONSEJERA CIUDADANA TITULAR **ERÉNDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA **MARÍA REBECA FÉLIX RUIZ**, quien autoriza y da fe, el día 25 veinticinco de junio de 2013 dos mil trece.-----

(RÚBRICA)
ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(RÚBRICA)
ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

(RÚBRICA)
BIBIANA MACIEL LOPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(RÚBRICA)
MARÍA REBECA FÉLIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA